

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1010

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal Sumario - SERVIDUMBRE

Demandante: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI- EMPRESA INDUSTRIAL Y
COMERCIAL DEL ESTADO- EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
EMCALI

Demandado: OLGA DEL SOCORRO ZULUAGA DE ISAZA

Rad: **2021-00407-00**

Como quiera que la presente demanda fue presentada en legal forma y cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 376 y 592 del C.G.P., el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Imposición de Servidumbre de Única Instancia instaurada por las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** contra **OLGA DEL SOCORRO ZULUAGA DE ISAZA**

SEGUNDO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de **Diez (10) días**, de conformidad con el artículo 409 del C.G.P., previa notificación personal del auto admisorio y entrega de los correspondientes traslados.

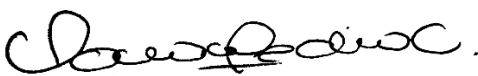
TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del C.G.P.

CUARTO: INSCRÍBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-371793**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.), para que inscriba la presente.

QUINTO: VINCULAR como interviniente dentro del presente asunto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos del artículo 610 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a **Juan Carlos Henríquez Hidalgo**, para actuar como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO No. 087 DE HOY 01 DE JULIO DE
2021 NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e83b8814ebbd9f61b32c73791dbba2e5e4df4818df3f35359a019e9c631b46**

Documento generado en 30/06/2021 01:18:45 p. m.